

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CUSHUIRACHI,
DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GALEANA,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUACHOCHI,
GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, HUEJOTITAN,
OJINAGA, TEMOSACHI, URIQUE Y VALLE
DE ZARAGOZA CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
92/04 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Temósachi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Círcos	5%
Corridos de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%

Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las

participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.53%

FONDO ADICIONAL

0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del impuesto predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmuebles, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.)

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachi para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

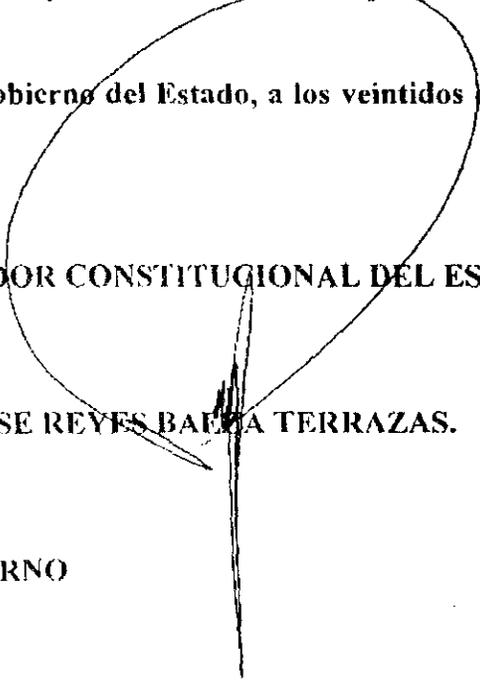

DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ


DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

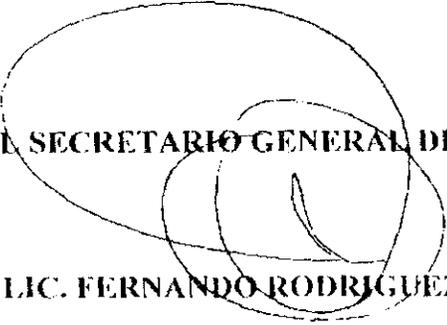
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAÑERA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005. para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Temósachi:

II.- DERECHOS.	2005
II.1.- Servicios generales en los Rastros.	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal), por cabeza.	\$ 70.00
2.- cuando se realice fuera del rastro municipal.	\$ 30.00
2.1.- En caso de ser ganado menor	\$ 20.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza.	\$ 10.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a repasto, por cabeza.	\$ 10.00
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$ 5.00
II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Actas	\$ 55.00
2.- Actas de nacimiento para fines escolares	\$ 26.00
3.- Cartas de inexistencia	\$ 55.00
4.- Cartas de buena conducta	\$ 25.50
5.- Asentamientos de matrimonio	\$ 154.00
6.- Asentamientos de divorcio	\$ 248.00
7.- Registro extemporáneo de nacimiento)	\$ 140.00
8.- Otros documentos oficiales (solicitud de licencia)	\$ 30.00

II.3.- Cementerios municipales.	
1.- Apertura de fosa por la presidencia municipal en la cabecera municipal.	\$ 100.00
II.4.- Ocupación de la vía publica por vendedores ambulantes.	
1.- Ambulantes con puestos semi-fijos por día	\$ 20.00
2.- Ambulantes con puestos semi-fijos en fiestas patronales, (por metro cuadrado ocupado)	\$ 30.00
II.4.- Fijación de anuncios y propaganda comercial .	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1.- Anuncios menores de 4 metros cuadrados	\$ 100.00
1.2.- Anuncios de 4 metros cuadrados en adelante	\$ 200.00
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	\$ 100.00
3.- Otros como mantas en la vía publica	\$ 20.00
II.5.- Alumbrado público.	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
II.6 Servicio de agua y drenaje (mensual) por vivienda.	\$ 15.00
II.7.- Licencias de construcción.	
1.- Apertura de zanjas en cualquier parte de el área municipal, hasta un metro de ancho.	\$ 20.00
1.1.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
1.1.1.- De asfalto (por metro cuadrado)	\$ 200.00
1.1.2.- De concreto (por metro cuadrado)	\$ 400.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Temosachi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Temosachi

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>736,300.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>306,000.00</u>	
Productos	\$	<u>60,400.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>349,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>1,452,200.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,097,894.62</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,072,397.76</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>381,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>208,030.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,088,964.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>183,380.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones	\$		<u>10,032,266.68</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>4,065,149.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,942,660.00</u>	
	\$		<u>6,007,809.00</u>
Total Global	\$		<u>17,492,275.68</u>